

SUMARIO

1. *NUEVAS DEDUCCIONES EN LA CUOTA DEL IRPF PARA INCENTIVAR LA REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DE VIVIENDAS*
2. *FACTOR DE MINORACIÓN (REBAJAS DEL VALOR DE LOS ACTIVOS PARA REDUCIR LA FACTURA FISCAL) APLICABLE PARA LA VALORACIÓN DE INMUEBLES*
3. *MEDIDAS FISCALES CONTENIDAS EN EL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2021*
4. *EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DECLARARÁ INCONSTITUCIONAL Y NULO EL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS*

1. *NUEVAS DEDUCCIONES EN LA CUOTA DEL IRPF PARA INCENTIVAR LA REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DE VIVIENDAS*

El 6 de octubre se publicó en el BOE el Real Decreto-ley 19/2021, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

La norma, que entró en vigor el mismo día de su publicación, tiene como objeto la **renovación de los inmuebles en España para lograr el objetivo de conseguir la neutralidad climática**, así como impulsar el empleo y la actividad a corto plazo con la intención de la recuperación y crecimiento post pandemia.

Con este objetivo, la nueva normativa introduce, entre otras novedades, medidas en el ámbito fiscal aplicables en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), todas ellas relacionadas con la ejecución de obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas.

En este sentido, **se aprueban tres deducciones temporales**, aplicables en la cuota íntegra estatal del IRPF, que se aplicarán sobre las cantidades invertidas en obras de rehabilitación que contribuyan al objetivo de conseguir determinadas mejoras de la eficiencia energética de la vivienda habitual o arrendada para su uso como vivienda.

Para la aplicación de las deducciones que se detallarán a continuación, **se requiere que el pago de las cantidades que generan el derecho a dichas deducciones se efectúe directamente a las personas o entidades que realicen las obras y que dicho pago se realice mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuenta de una entidad de crédito**. Por exclusión, no dan derecho a la deducción las obras pagadas en efectivo.

Las nuevas deducciones aplicables son las siguientes:

1.- Deducción del 20% de las cantidades satisfechas, desde 6 de octubre de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2022, por la realización de obras que contribuyan a la reducción de la demanda de calefacción y refrigeración de la vivienda habitual, en vivienda en alquiler o en expectativa de alquiler, siempre que se alquile antes del 31 de diciembre de 2023.

La base máxima de la deducción será de 5.000 euros anuales cuando se cumplan los requisitos siguientes:

Las obras han de contribuir a la reducción de, al menos, un 7% en la demanda de calefacción y refrigeración.

Requisito formal: Esta reducción se deberá probar mediante la expedición de un certificado de eficiencia energética por un técnico competente, con anterioridad al 1 de enero de 2023.

Ejercicio de deducción: será en el periodo impositivo en el que se expida el certificado indicado.

2.- Deducción del 40% de las cantidades satisfechas, entre el 6 de octubre de 2021 y el 31 de diciembre de 2022, por la realización de obras que contribuyan a la mejora en el consumo de energía primaria no renovable de la vivienda habitual, en vivienda en alquiler o en expectativa de alquiler, siempre que se alquile antes del 31 de diciembre de 2023.

La base máxima de la deducción será **de 7.500 euros anuales** siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

Que las obras contribuyan a la reducción de, al menos, un 30% del consumo de energía primaria no renovable, o mejoren la calificación energética de la vivienda para obtener una clase energética "A" o "B",

Requisito formal: se deberán probar estos requisitos mediante la expedición por un técnico de un certificado de eficiencia energética anterior al 1 de enero de 2023.

Ejercicio de deducción: será el periodo impositivo en el que se expida el certificado en cuestión.

3.- Deducción del 60% de las cantidades satisfechas, desde 6 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2023, por la realización de obras, por parte de los propietarios de viviendas en edificios de uso predominantemente residencial, para mejorar la eficiencia energética del edificio.

La base máxima de la deducción será de 5.000 euros anuales, no pudiendo superar la base máxima acumulada de la misma un total de 15.000 euros. Si en un ejercicio se excede la base máxima, el exceso se podrá aplicar en los cuatro ejercicios siguientes.

A estos efectos **deben cumplirse los requisitos siguientes:**

Que las obras contribuyan a la reducción de, al menos, un 30% del consumo de energía primaria no renovable, o mejoren la calificación energética de la vivienda para obtener una clase energética "A" o "B".

Requisito formal: antes de la finalización del periodo impositivo en que se vaya a aplicar la deducción, debe haberse expedido el certificado de eficiencia energética en cuestión.

Ejercicio de deducción: se aplicará en los años 2021, 2022 y 2023, en relación con las cantidades satisfechas en cada uno de ellos.

En los tres casos, no generan derecho a deducción las obras realizadas en la parte de la vivienda que se encuentre afecta a una actividad económica, si es el caso; además, en los dos primeros supuestos, tampoco se aplicará deducción sobre la parte correspondiente a plazas de garaje, trasteros y jardines, entre otros. En cambio, en relación con la tercera deducción, se asimilarán a vivienda las plazas de garaje y trasteros que se hubieran adquirido junto con la vivienda.

Como medida de control **se prevé que, por norma reglamentaria, las Comunidades Autónomas tengan que informar acerca de los certificados de eficiencia energética registrados y las resoluciones definitivas de ayuda que hayan sido concedidas por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas, junto con la relación de números de referencia catastrales a los que se refieran.**

Además, se regulan unas excepciones de tributación a determinadas subvenciones para la mejora de edificios.

Finalmente, la misma norma aprueba también **la creación de una línea de avales ICO** para la cobertura parcial, por parte del Estado, de la financiación de las obras de rehabilitación descritas que contribuyan a la mejora de la eficiencia energética, de la que podrán beneficiarse propietarios y comunidades de propietarios que vayan a efectuar las mencionadas obras.

2. FACTOR DE MINORACIÓN (REBAJAS DEL VALOR DE LOS ACTIVOS PARA REDUCIR LA FACTURA FISCAL) APLICABLE PARA LA VALORACIÓN DE INMUEBLES

El Ministerio de Hacienda ha publicado en el BOE la Orden Ministerial HFP/1104/2021, de 7 de octubre que desarrolla el factor de minoración (rebajas del valor de los activos para reducir la factura fiscal) **aplicable para la valoración de inmuebles, que fija en el 0,9, sólo un 10% por debajo del supuesto valor real o de mercado de los inmuebles.**

El coeficiente de referencia del mercado que utilizaba hasta ahora el Catastro era del 0,5. Esto supone que su tributación subirá hasta un 80%. Se confirma así el alza que preparaba Hacienda y que estaba pendiente de desarrollo desde la entrada en vigor de la Ley de Lucha contra el Fraude Fiscal el pasado 10 de julio.

La medida **afecta a la base imponible de los Impuestos de Sucesiones y Donaciones, Patrimonio e ITP** (impuesto sobre transmisiones patrimoniales).

El valor de referencia es el determinado por la Dirección General del Catastro como resultado del análisis de los precios de todas las compraventas inmobiliarias que se realizan ante fedatario. Así, el valor de referencia de los inmuebles se determinará, anualmente, por aplicación de módulos de valor medio, basados en los precios de todas las compraventas de inmuebles efectivamente realizadas ante fedatario y obtenidos en el marco de informes anuales del mercado inmobiliario, en función de las características catastrales de cada inmueble", explica la Orden de Hacienda.

En todo caso, esta Ley señala que el valor de referencia **se determinará con el límite del valor de mercado, sin que pueda superarlo**, y con este objeto se fijarán, mediante Orden del Ministerio de Hacienda, factores de minoración para los bienes de una misma clase", añade.

Así, el Catastro determinará en diciembre los valores de referencia para 2022 con la información del valor de mercado que le hayan comunicado los notarios y con herramientas de 'Big Data'.

IMPUESTOS A LOS QUE AFECTA EL VALOR DE REFERENCIA DE CATASTRO

Con la entrada en vigor de la Ley 11/2021 de medidas de prevención y lucha contra el fraude, el valor de referencia de Catastro pasa a ser la base imponible del **Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD), y del de Sucesiones y Donaciones (ISyD)**. Ello, obviamente, en el caso de que lo adquirido de forma onerosa, o gratuita, sean inmuebles. No obstante, este valor de referencia **no entrará en vigor hasta el 1-1-2022**.

A partir de esta fecha, dicho valor de referencia de Catastro será el **valor mínimo** por el que tributar en estos casos. Si el contribuyente escritura por un valor superior, estará obligado a tributar por este último importe.

El valor de referencia también afecta al Impuesto sobre el Patrimonio. En este caso, dicho valor no forma parte directamente de la base imponible. Pero sí deberá tenerse necesariamente en cuenta. Y es que la modificación legal operada en este impuesto **obliga a declarar los inmuebles por el mayor de los siguientes valores: El catastral, el determinado o comprobado por la Administración a efectos de otros tributos, o el precio, contraprestación o valor de la adquisición**. Dicho valor "determinado" por la Administración es, obviamente, el de **referencia de Catastro**.

No obstante, el valor de referencia de Catastro en el Impuesto sobre el Patrimonio, **nunca se aplicará al patrimonio preexistente**. Es decir, los inmuebles que, antes del 1-1-2022, ya estaban en el patrimonio del contribuyente, no deberán tener en cuenta para su valoración, dicho valor de referencia. Así lo ha confirmado Catastro en las "preguntas frecuentes" publicadas en su página web.

DIFERENCIA ENTRE VALOR DE REFERENCIA DE UN INMUEBLE CON SU VALOR CATASTRAL

No debe confundirse el valor de referencia de Catastro con el valor catastral, "el de toda la vida". Debiéndose tener en cuenta, que, salvo algunos casos en los que se ha producido una actualización de valores catastrales, éstos suelen ser bastante inferiores al valor de mercado de un inmueble.

Sin embargo, estamos ante conceptos distintos. Así, **el valor de referencia es el determinado por la Dirección General del Catastro**, previo análisis de los precios de todas las compraventas de inmuebles

que se realizan ante notario, en función de las características catastrales de cada inmueble. Este valor se determinará año a año, de forma simultánea, en todos los municipios.

El valor catastral, sin embargo, se calcula partiendo de los criterios de valoración recogidos en la ponencia de valores del municipio correspondiente. Los factores que suelen tenerse en cuenta son la localización del inmueble, ubicación dentro de la ciudad, antigüedad, calidad de la construcción, reformas y renovaciones en el edificio, estado de conservación... Este valor se actualiza por Ley de Presupuestos, aunque no de forma simultánea ni uniforme para todos los municipios.

En cualquier caso, hay que dejar muy claro que ambos valores **son valores objetivos**. Es decir, no tienen en cuenta las circunstancias particulares de cada inmueble. Estas pueden referirse al estado de conservación, presencia de okupas, reformas totales o parciales realizadas... Por ello, normalmente valorarán igual dos viviendas que se encuentren en el mismo rellano de un edificio, y tengan la misma superficie. Ello, aunque una esté reformada con las máximas calidades, y otra, de origen.

Son valores distintos. Por ello, **el valor de referencia no afecta al valor catastral**. Ni tampoco afecta a los impuestos, como **el Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), que tienen el valor catastral como base imponible**.

3. MEDIDAS FISCALES CONTENIDAS EN EL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2021

A continuación, describimos las principales medidas fiscales que se recogen en el citado texto del Proyecto de Ley:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Reducción aplicable en la base imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social

Se minorará el límite general de reducción aplicable en la base imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, si bien se prevé que dicho límite pueda incrementarse no solo mediante la realización de contribuciones empresariales, como ya sucede, sino también mediante aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social siempre que estas aportaciones sean de igual o inferior importe a la respectiva contribución empresarial.

Asimismo, **se eleva la cuantía del incremento de este límite**. Con ello, además de mejorarse la progresividad del Impuesto, se promueve el esfuerzo compartido entre trabajadores y empresas, con la finalidad de impulsar el denominado "segundo pilar" del modelo de pensiones.

Prórroga de los límites excluyentes del método de estimación objetiva en el IRPF para 2022

En el marco de la crisis sanitaria, **se prorrogan para el período impositivo 2022 los límites cuantitativos que delimitan en el IRPF**, el ámbito de aplicación del método de estimación objetiva, con excepción de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, que tienen su propio límite cuantitativo por volumen de ingresos, con el objeto de permitir a los pequeños autónomos continuar aplicando el método de estimación objetiva para el cálculo del rendimiento neto de su actividad económica evitando, además, un incremento en sus obligaciones formales y de facturación.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Límites para la aplicación del régimen simplificado y el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca en el ejercicio 2022

A semejanza de la prórroga en el IRPF de los límites cuantitativos para aplicar el método de estimación objetiva, se prorrogan para el período impositivo 2022 los límites para la aplicación del régimen simplificado y el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, en el IVA.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Establecimiento de tributación mínima para determinados contribuyentes

Se establece una tributación mínima del 15 por ciento de la base imponible para aquellos contribuyentes del Impuesto con un importe neto de la cifra de negocios igual o superior a veinte millones de euros o que tributen en el régimen de consolidación fiscal, en este caso, cualquiera que sea el importe de su cifra de negocios.

El tipo de tributación mínima será del 10 por ciento en las entidades de nueva creación, cuyo tipo actualmente es del 15 por ciento, y del 18 por ciento para las entidades de crédito y de exploración, investigación y explotación de yacimientos y almacenamientos subterráneos de hidrocarburos cuyo tipo general es del 30 por ciento.

Esto supone que, como resultado de la aplicación de las deducciones, no se podrá rebajar la cuota líquida por debajo de dicho importe.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

Límites en la deducción sobre las rentas obtenidas mediante establecimiento permanente

El establecimiento de la tributación mínima en el IS tiene su correlato en el IRNR, para las rentas obtenidas mediante establecimiento permanente.

TRIBUTOS LOCALES

Impuesto sobre Actividades Económicas

Se crea un nuevo grupo en la sección segunda de las Tarifas del IAE, con el fin de clasificar de forma específica la actividad ejercida por periodistas y otros profesionales de la información y la comunicación, que hasta la fecha carece de tal clasificación.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Escala por transmisiones y rehabilitaciones de grandezas y títulos nobiliarios

Se actualiza en un 1 por ciento, con respecto a la vigente.

TASAS

Se eleva en un 1 por ciento el importe a exigir por las tasas de cuantía fija, excepto las que se hayan creado o actualizado específicamente por normas dictadas desde el 1 de enero de 2021, al objeto de adecuar aquel al aumento de costes de la prestación o realización de los servicios o actividades por los que se exigen. La excepción anterior se extiende igualmente, a la tasa de regularización catastral.

Las tasas exigibles por la Jefatura Central de Tráfico se ajustarán, una vez aplicado el coeficiente anteriormente indicado, al céntimo de euro inmediato superior o inferior según resulte más próximo, cuando el importe originario de la aplicación conste de tres decimales.

Se mantiene con carácter general la cuantificación de los parámetros necesarios para determinar el importe de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico.

En el ámbito de las tasas ferroviarias, se actualizan las tasas por homologación de centros, certificación de entidades y material rodante, otorgamiento de títulos y autorizaciones de entrada en servicio y por la prestación de servicios y realización de actividades en materia de seguridad ferroviaria.

También se mantienen las cuantías básicas de las tasas portuarias. Se establecen las bonificaciones y los coeficientes correctores aplicables en los puertos de interés general a las tasas de ocupación, del buque, del pasaje y de la mercancía, así como los coeficientes correctores de aplicación a la tarifa fija de recepción de desechos generados por buques, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

INTERÉS DE DEMORA TRIBUTARIO E INTERÉS LEGAL DEL DINERO

Se fijan el interés legal del dinero y el interés de demora en un 3,00% y en un 3,75%, respectivamente, no sufriendo variación, por tanto, con respecto a años anteriores.

INDICADOR PÚBLICO DE RENTA DE EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM):

Se fijan sus cuantías para 2022 las cuales se ven incrementadas con respecto a años anteriores y son las siguientes: a) diario, 19,30€, b) mensual, 579,02€, c) anual, 6.948,24€, y d) en los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional (SMI) ha sido sustituida por la referencia al IPREM será de 8.106,28€ cuando las normas se refieran SMI en cómputo anual, salvo que excluyeran expresamente las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.948,24€.

ACTIVIDADES Y PROGRAMAS QUE SE CONSIDERARÁN COMO PRIORITARIAS DE MECENAZGO

Para el año 2022, el proyecto de ley relaciona las actividades y programas que se considerarán como prioritarias de mecenazgo (por ejemplo, las llevadas a cabo por el Instituto Cervantes para la promoción y la difusión de la lengua española y de la cultura mediante redes telemáticas, nuevas tecnología y otros medios; los programas de formación del voluntariado que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones públicas; Los programas dirigidos a la erradicación de la violencia de género que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones Públicas o se realicen en colaboración con estas; Los programas dirigidos a la erradicación de la discriminación por razón de género y la consecución de las condiciones que posibiliten la igualdad real y efectiva entre ambos sexos, así como el fomento de la participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social, que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones Públicas o se realicen en colaboración con éstas, etc.) y establece los beneficios fiscales aplicables a diversos acontecimientos que se califican como de excepcional interés público.

4. EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DECLARARÁ INCONSTITUCIONAL Y NULO EL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS

El Tribunal Constitucional (TC) ha adelantado el sentido del fallo, a la espera de redactar la Sentencia, en el que limita sus efectos temporales de un impuesto que viene recaudando cerca de 2.500 millones al año dando el toque de gracia a la plusvalía municipal. Después de varias Sentencias desde 2017 que anularon este impuesto cuando en la venta de un inmueble no había incremento de valor o este era el equivalente al importe del impuesto a pagar, el Pleno ha declarado inconstitucional el método de cálculo de la base imponible, lo que supone la liquidación definitiva del impuesto.

Además, el Constitucional declarará la intangibilidad de las situaciones firmes existentes antes de la fecha de la aprobación de la Sentencia, que implica que no habrá retroactividad para las liquidaciones en firme previas de este impuesto.

La reacción del Ministerio de Hacienda no se ha hecho esperar y ha asegurado en un comunicado que "último un borrador legal que garantizará la constitucionalidad del tributo, ofrecerá seguridad jurídica a los contribuyentes y certidumbre a los ayuntamientos".

DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE LOS MESES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2021

Procedimientos administrativos. Gestión informatizada

Orden HFP/1032/2021, de 29 de septiembre, por la que se aprueba el modelo de solicitud de inclusión y comunicación de renuncia al sistema de Cuenta Corriente en materia Tributaria y se regula la forma, condiciones y procedimiento de su presentación.

Ministerio de Hacienda y Función Pública. B.O.E. núm. 234 de 30 de septiembre de 2021.

Información catastral

Resolución de 28 de septiembre de 2021, de la Dirección General del Catastro, por la que se determinan los términos y condiciones para la tramitación de los procedimientos de comunicación previstos en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

Ministerio de Hacienda y Función Pública. B.O.E. núm. 234 de 30 de septiembre de 2021.

Medidas urgentes de apoyo a la isla de La Palma

Real Decreto-ley 20/2021, de 5 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo para la reparación de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas y para la reconstrucción económica y social de la isla de La Palma.

Jefatura del Estado. B.O.E. núm. 239 de 6 de octubre de 2021.

Medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria

Real Decreto-ley 19/2021, de 5 de octubre, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Jefatura del Estado. B.O.E. núm. 239 de 6 de octubre de 2021.

Resolución de 21 de octubre de 2021, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 19/2021, de 5 de octubre, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Cortes Generales. B.O.E. núm. 254 de 23 de octubre de 2021.

Sector cultural. Medidas tributarias

Ley 14/2021, de 11 de octubre, por la que se modifica el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019.

Jefatura del Estado. B.O.E. núm. 244 de 12 de octubre de 2021.

Valoración catastral

Orden HFP/1104/2021, de 7 de octubre, por la que se aprueba el factor de minoración aplicable para la determinación de los valores de referencia de los inmuebles.

Ministerio de Hacienda y Función Pública. B.O.E. núm. 246 de 14 de octubre de 2021.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Modificación del Reglamento

Real Decreto 899/2021, de 19 de octubre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, en materia de reducciones en la base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social y pagos a cuenta.

Ministerio de Hacienda y Función Pública. B.O.E. núm. 251 de 20 de octubre de 2021.

COMUNIDADES AUTONÓMICAS Y FORALES

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Ayudas

Decreto-ley 6/2021, de 1 de septiembre, por el que se efectúa la segunda convocatoria de las ayudas directas a autónomos y empresas financiadas por el Gobierno de España reguladas por el Decreto-ley 5/2021, de 9 de junio, ampliando el ámbito de sus posibles beneficiarios, y se modifican las bases reguladoras de las ayudas a la contratación, como medida de fomento de la conciliación y corresponsabilidad de la vida personal, familiar y laboral para responder al impacto del COVID-19.

B.O.E. núm. 251 de 20 de octubre de 2021.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Impuestos

Decreto Foral Legislativo 4/2021, de 28 de julio, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales, y la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

B.O.E. núm. 239 de 6 de octubre de 2021.

Impuestos

Decreto Foral Legislativo 5/2021, de 22 de septiembre, de Armonización Tributaria, por el que se modifica el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica.

B.O.E. núm. 246 de 14 de octubre de 2021.

MODELO 511. IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

Relación mensual de notas de entrega de productos con el impuesto devengado a tipo reducido, expedidos por el procedimiento de ventas en ruta: 5 días hábiles siguientes a la finalización del mes al que corresponde la información.

HASTA EL DÍA 5

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Ingreso del segundo plazo de la declaración anual de 2020.

Si se fraccionó el pago. Modelo 102.

HASTA EL DÍA 12

ESTADÍSTICA COMERCIO INTRACOMUNITARIO (INTRASTAT)

* Octubre 2021. Modelos N-I, N-E, O-I, O-E.

HASTA EL DÍA 22

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

* Octubre 2021. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

* Octubre 2021. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Modelo 349.

* Octubre 2021. Operaciones asimiladas a las importaciones. Modelo 380.

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

* Octubre 2021. Modelo 430.

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

* Agosto 2021. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.

* Octubre 2021. Modelos 548, 566, 581.

* Tercer Trimestre 2021. Excepto Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.

Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados. Modelo 510.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

* Octubre 2021 Grandes Empresas. Modelo 560.

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

* Tercer Trimestre 2021. Pago fraccionado. Modelo 583.

IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

* Octubre 2021. Modelo 604.

HASTA EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

* Octubre 2021. Régimen General Autoliquidación. Modelo 303.

* Octubre 2021. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322.

* Octubre 2021. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353.

* Solicitud de inscripción/baja. Registro de devolución mensual. Modelo 036.

* Solicitud aplicación régimen de deducción común para sectores diferenciados para 2021. Sin modelo.

- * SII (Suministro Inmediato de Información del IVA). Opción o renuncia por la llevanza electrónica de los libros registro. Modelo 036.
- * SII (Suministro Inmediato de Información del IVA). Comunicación de la opción/renuncia por la facturación por los destinatarios de las operaciones o terceros. Modelo 036.

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES VINCULADAS Y DE OPERACIONES Y SITUACIONES RELACIONADAS CON PAÍSES O TERRITORIOS CALIFICADOS COMO PARAÍDOS FISCALES

- * Año 2020: Entidades cuyo periodo impositivo coincida con el año natural: Modelo 232
- Resto de entidades: en el mes siguiente a los diez meses posteriores al fin del periodo impositivo.

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- * Año 2020. Autoliquidación. Modelo 583.
- * Año 2021: Autoliquidación anual por cese de actividad. Modelo 588.

IMPUESTOS SOBRE LAS LABORES DEL TABACO (CANARIAS)

- * Autoliquidación correspondiente al mes de octubre. Modelo 460.
- * Declaración de operaciones accesorias al modelo 460 correspondiente al mes de octubre. Modelo 461.
- * Comunicación de los precios medios ponderados de venta real correspondiente al mes de octubre. Modelo 468.

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

- * Autoliquidación correspondiente al mes de octubre. Modelo 412
- * Autoliquidación Suministro Inmediato de Información mes de octubre. Modelo 417.
- * Régimen especial del grupo de entidades. Mes de octubre. Modelo 418.
- * Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de octubre. Modelo 419.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO (CANARIAS)

- * Declaración-liquidación correspondiente al mes de octubre. Modelo 430.

Glezco Asesores y Consultores